Defensoría del Pueblo
ECUADOR

RESOLUCIÓN No. 036 -DPE-DNJ-2013-PMC

RAMIRO RIVADENEIRA SILVA
DEFENSOR DEL PUEBLO

CONSIDERANDO

Que los artículos 204 y 214 de la Constitución de la República del Ecuador, contemplan la independencia y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa de la Defensoría del Pueblo; en concordancia con el Art. 1 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 8, literales b) y c) de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en el R.O. No. 7 de 20 de febrero de 1997, al Defensor del Pueblo le corresponde organizar la institución en todo el territorio nacional, para lo cual debe dictar los reglamentos y resoluciones que sean necesarias;

Que, el artículo 50 numeral 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública-LOSNCP, dispone que para el procedimiento de Cotización se utilizará en cualquiera de los siguientes casos: *"... 3. La Contratación para la adquisición de bienes y servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuyo presupuesto referencial oscile entre 0,000002 y 0,000015 del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente Ejercicio Económico"*;

Que, los artículos 56 y 57 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, regulan el procedimiento de Cotización para las adquisiciones de bienes y servicios no normalizados;

Que, el artículo 1 del Instructivo de Procedimiento Interno de la Defensoría del Pueblo para Procesos de Contratación Pública, expedido mediante Resolución No. 021-DPE-DNJ-2012-ET de 17 de febrero de 2012, dispone que: *"La Unidad requirente de acuerdo al Plan Operativo Anual estructurado por la Dirección Nacional de Planificación y autorizado por el/la Defensor/a del Pueblo, solicitará el inicio del proceso de contratación de obras bienes y/o servicios incluidos los de consultoría de conformidad a los montos de contratación aprobados para este fin, los mismos que se detallan a continuación: ...c..El Defensor o Defensora del Pueblo; siempre que el presupuesto referencial sea superior al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado correspondiente al ejercicio económico..."*;

Defensoría del Pueblo

Que, mediante Resolución No. 024-DPE-DNJ-2013-PMC de 15 de febrero de 2013, el Dr. Ramiro Rivadeneira Silva, Defensor del Pueblo autorizó el inicio de proceso de Cotización asignado con el Código No. COTBS-DPE-001-2013 y aprobó los pliegos del mismo, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL EDIFICIO MATRIZ Y DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA (OFICINAS NORTE Y SUR) DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO, con cargo a la Partida Presupuestaria 530209 correspondiente a "Servicio de Aseo, Vestimenta de Trabajo, Fumigación, Desinfección", de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 50 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y los artículos 56 y 57 de su Reglamento General, con un presupuesto referencial de USD $ 71.492.90 (Setenta y un mil cuatrocientos noventa y dos 92/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA, de conformidad con los Pliegos;

Que, mediante Convocatoria efectuada el 18 de febrero de 2103, a las 16H00, a través del Portal www.compraspublicas.gob.ec, la Defensoría del Pueblo, convocó al proceso de Cotización de Servicios, para la contratación del servicio de Limpieza, Conservación y Mantenimiento de las Instalaciones del Edificio Matríz y Delegación Provincial de Pichincha (oficinas Norte y Sur) de la Defensoría del Pueblo, e invitó a presentar ofertas a los (5) proveedores elegidos mediante sorteo público realizado a través del portal www.compraspublicas.gob.ec de entre los proveedores que cumplan los parámetros de contratación preferente personas jurídicas domiciliadas en el Cantón Quito, de acuerdo a lo que establecen los artículos 50 y 52 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP. De acuerdo a la resolución INCOP No. 026-09, del 21 de mayo de 2009, los proveedores que resultaren sorteados obtendrán una bonificación de 2 puntos, la que deberá constar obligatoriamente en los parámetros de evaluación de los pliegos;

Que, mediante Acta de Respuestas de 21 de febrero de 2013, a las 11H30, la Comisión Técnica procede a dar contestación a las preguntas formuladas dentro del proceso contractual de Cotización de Servicios No. COTBS-DPE-001-2013;

Que, en atención a la Convocatoria efectuada, las empresas SIAVA CÍA LTDA., CLIENRVIP CÍA. LTDA. LANDCRYASTAL CÍA LTDA., REVELSERVI C.A. Y LUVIHER S.A., presentaron sus ofertas en sobre cerrado, el día 25 de febrero de 2013, a las 13H38, 15H13, 15H27, 15H33 y 15H38, respectivamente, según el cuadro que consta en el acta de Apertura de Sobres de 26 de febrero de 2013, a las 16H00, suscrita por los miembros de la Comisión Técnica;

Que, mediante Acta de Convalidación de Errores de 27 de febrero de 2013 a las 9h00, la Comisión Técnica procedió a la calificación documental concluyendo que *"La evaluación de las ofertas presentadas por los Oferentes y en base a las observaciones realizadas, se desprende que solamente el oferente SIAVA no presenta errores suceptibles de convalidación, mientras que respecto de los demás proveedores deberán considerar las observaciones contenidas en el presente*

documento...";

Que, mediante memorando No. DPE-DNJ-2013-0102-M de 08 de marzo de 2013, suscrito por el Dr. Ramiro Lovato Freire, Director Nacional Jurídico, dirigido a la Ing. María Belén Palacios Guadalupe, Asesora del Despacho Defensorial, absuelve el pedido realizado por la Comisión Técnica , el cual solicitaba lo siguiente: "*...en relación al proceso de Contratación de Cotización No. COTBS-DPE-001-2013, el mismo que actualmente se encuentra en proceso de calificación, en mi calidad de Presidenta de la Comisión Técnica realizo la siguiente consulta:.....A su criterio y en estricta aplicación de la normativa legal vigente, cual debe ser el proceder de la Comisión Técnica en el caso planteado, esto es, rechazar todas las ofertas que no presentaron el certificado incluyendo a la excusa presentada? O, aceptar la excusa presentada y evaluar juntamente con la oferta que se presentó de manera completa?...",* emitiendo el siguiente criterio jurídico: *"En tal virtud y en atención a la consulta planteada ésta Dirección Nacional Jurídica estima que en función de los principios de legalidad, trato justo, igualdad y concurrencia contemplados en la Ley Orgánica el Sistema Nacional de Contratación Pública y de las circunstancias particulares del caso, la Comisión Técnica está facultada para calificar la oferta que contenga todos los documentos que justifiquen el cumplimiento de los requisítos mínimos establecidos en los pliegos, lo cual permitiría continuar el referido proceso sin afectar los derechos de los oferentes y cumplir las disposiciones de la normativa jurídica que regula la contratación pública en el país";*

Que, mediante memorando No. DPE-DNA-2013-0300-M DE 12 de marzo de 2013, la Comisión Técnica remite para revisión y aprobación del Dr. Ramiro Rivadeneira Silva, Defensor del Pueblo, el Acta de Calificación de la Comisión Técnica de 12 de marzo de 2013 a las 12H00, en la cual se concluyó lo siguiente: *"De acuerdo al resultado de la calificación documental, ninguna oferta cumple con los requisitos mínimos exigidos en el pliego y en la forma que fueron solicitados, por esta razón y en base al numeral 3.12.1 y Art. 33 numeral 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se inhabilitan todas las ofertas y se recomienda declarar desierto el presente proceso de contratación";* lo cual es autorizado por el Defensor del Pueblo mediante nota inserta en el propio documento; y,

Que, el Art. 33, numeral 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone. *"Declaratoria de Procedimiento Desierto.- La máxima Autoridad de la entidad Contratante, siempre antes de resolver la adjudicación, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: ... 2. por haber sido inhabilitadas las ofertas presentadas por incumplimiento de las condiciones o requerimientos establecidos en los Pliegos; ...Una vez declarado el procedimiento, la máxima autoridad podrá disponer su archivo o se reapertura.";*

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, el Instructivo de Procedimiento Interno de la

Defensoría del Pueblo para Procesos de Contratación, expedido mediante Resolución 021-DPE-DNJ-2012-ET de 17 de febrero de 2012;

RESUELVE:

Art. 1.- Declarar desierto el proceso de Contratación asignado con el Código No. COTBS-DPE-001-2013, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL EDIFICIO MATRIZ Y DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA (OFICINAS NORTE Y SUR) DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO, con cargo a la Partida Presupuestaria 530209 correspondiente a "Servicio de Aseo, Vestimenta de Trabajo, Fumigación, Desinfección", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 numeral 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y disponer su archivo.

Art. 2.- Disponer a la Dirección Nacional Administrativa la publicación de la presente Resolución, en el Portal www.compraspublicas.gob.ec.

Art. 3.- Del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, encárguese a la Dirección Nacional Administrativa y a la Comisión Técnica que sea designada, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Art. 4.- Comuníquese y Publíquese en el Portal www.compraspublicas.gob.ec.

Dado en el Despacho del señor Defensor del Pueblo en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 12 días del mes de marzo de 2013.

Ramiro Rivadeneira Silva
DEFENSOR DEL PUEBLO

Defensoría del Pueblo
dpe
DESPACHO DEL DEFENSOR